COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. NIT 860.078.828-7 Vigilada Superintendencia Nacional de Salud Resoluciones 2033 de 1992 Y 3083 del 21 de Diciembre de 1992 Acto Administrativo de Aprobación: Oficio Nº 015314 4000:999 del 8 de febrero de 1995

CONTRATO COLECTIVO DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA PLAN INTEGRAL COLSANITAS

No. 1010-245273

CONTRATANTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL
COOTRANOR	860514013	

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD	CÓDIGO VENDEDOR	CORREO ELECTRÓNICO
	CR 10 24 49 P 8 ED GOMEZ		BOGOTA D.C.	52376664	

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	FORMA DE PAGO	VALOR CUOTA DE AFILIACIÓN
$ 15.157.620	MENSUAL	$ 1.263.135

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DEL CONTRATO						PRECIO POR CADA VALE DE ASISTENCIA MÉDICA U ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA
			FECHA DE AFILIACIÓN DESDE			HASTA			
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
29	07	2003	01	08	2003	31	07	2004	

Entre la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., que para los efectos del presente Contrato se denomina COLSANITAS S.A., y el CONTRATANTE definido e identificado como aparece en este documento, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios de Medicina Prepagada, cuyo objeto es la gestión para la contratación de la prestación de Servicios de Salud por parte de COLSANITAS S.A., en favor de las personas denominadas Usuarios, y el cual se rige por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES:

Para la correcta interpretación y ejecución del presente Contrato, las Partes adoptan las siguientes definiciones:

1. **Acto Médico:** Procedimiento diagnóstico, curativo, terapéutico, rehabilitador o paliativo que ejecuta un médico u otro profesional de la salud, personalmente en el ejercicio de sus actividades profesionales con un Usuario.

2. **Accidente**: Suceso imprevisto y repentino, no provocado deliberadamente por el Usuario, que le produzca una lesión orgánica o una perturbación funcional, permanente o transitoria.

3. **Afección Crónica:** Enfermedad habitual, permanente o recidivante, o aquella que permanezca por más de seis (6) meses consecutivos.

4. **Cirugía Plástica Reparadora**: Tratamiento quirúrgico tendiente a reparar morfológica o funcionalmente un órgano o tejido lesionado durante el periodo de vigencia de este Contrato.

5. **Contratante:** Es la persona que celebra y suscribe el presente Contrato en nombre propio y por cuenta propia, y en nombre, representación y beneficio de los Usuarios detallados en el respectivo anexo y por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en calidad de tal.

6. **Cuadro Médico**: Lista de Profesionales Adscritos y de Entidades Adscritas expedida por COLSANITAS S.A.

7. **Entidad Adscrita**: Institución dedicada a la prestación de servicios de salud, tal como hospital, clínica, centro de salud, centro radiológico, laboratorio clínico, centro de diagnóstico, que haya sido aprobada por COLSANITAS S.A. para que a través de aquella los Usuarios reciban la atención médica, quirúrgica o científica requerida y amparada por el presente Contrato.

8. **Estado Comatoso Reversible**: Condición en que se encuentra un Usuario, que como consecuencia de alguna enfermedad o accidente presenta pérdida de la conciencia, siempre que exista la posibilidad de recuperación mediante los procedimientos y cuidados ordinariamente acostumbrados dentro del ejercicio de la medicina en Colombia.

   De manera expresa se excluyen de esta definición los casos en los cuales haya cesación definitiva o irreversible de la actividad eléctrica cerebral.

9. **Fecha de Afiliación:** Día, mes y año a partir del cual una persona que haya solicitado ser incluida en el presente Contrato en calidad de Usuario, es aceptada por COLSANITAS S.A., en dicha calidad.

10. **Fecha de Expedición:** Día, mes y año en el que las Partes contratantes expresan su consentimiento respecto del presente Contrato.

11. **Medios Complementarios de Diagnóstico:** Procedimientos de apoyo para el diagnóstico médico, que se emplean para el estudio de funciones o estructuras de órganos específicos. Para la realización de estos procedimientos se requiere autorización previa de COLSANITAS S.A.

12. **Parto Pretérmino**: Es el parto que se presenta antes de la semana treinta y seis (36), no cumplida, de gestación.

13. **Período Neonatal:** Es el lapso comprendido durante los primeros treinta (30) días de vida extrauterina del bebé con derecho a la atención neonatal, según lo establecido en el presente Contrato.

14. **Preexistencia**: Se considera preexistencia toda enfermedad, malformación o afección que se pueda demostrar existía a la fecha de iniciación del Contrato o vinculación sin perjuicio de que se pueda diagnosticar durante la ejecución del Contrato sobre bases científicas sólidas.

    La demostración de la existencia de factores de riesgos, como hábitos especiales o condiciones físicas o genéticas, no podrán ser fundamento único para el diagnóstico a través del cual se califique una preexistencia.

15. **Profesionales Adscritos:** Son las personas naturales acreditadas conforme a las Leyes Colombianas para ejercer cualesquiera de las profesiones relacionadas con la salud y la medicina, en todas sus modalidades y especialidades, que hayan sido aceptadas por COLSANITAS S.A. para que a través de ellos los Usuarios reciban la atención médica, quirúrgica o científica requerida y amparada por el presente Contrato.

16. **Rehabilitación:** Tratamiento destinado a restituir total o parcialmente la actividad o función perdida de uno o varios órganos del Usuario, debido a un traumatismo o enfermedad.

17. **Titular:** Persona natural responsable de cada grupo familiar.

18. **Urgencia Vital inmediata:** Hecho que se produce súbitamente como consecuencia de una afección, enfermedad o accidente, que pone en peligro la vida del Usuario.

19. **Usuario:** Es la persona natural que ha sido aceptada por COLSANITAS S.A., para utilizar los servicios aquí contratados, siempre que cumpla con los requisitos pactados para el efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DISPOSICIONES COMUNES:

1. **Delimitación de Servicios:** COLSANITAS S.A., sólo se obliga a contratar y a cubrir el valor de los servicios que se determinan en el presente Contrato, cuando el Usuario los requiera de acuerdo con los términos y condiciones aquí pactadas. **Cualesquiera otros servicios diferentes no generan obligación alguna para COLSANITAS S.A., salvo que así se acuerde expresamente mediante anexo al presente Contrato.**

2. **Autorización para solicitar información:** El CONTRATANTE, en nombre y representación de los Usuarios, autoriza expresamente a COLSANITAS S.A., para solicitar en cualquier momento y de cualquier médico u otro profesional de la salud y/o centro hospitalario o similar, así como a la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado cada uno de ellos y a dichos profesionales, Centros y E.P.S. para suministrar a COLSANITAS S.A. las historias clínicas y demás información sobre la salud de los Usuarios; o en los casos previstos en la ley y de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1981, su Decreto Reglamentario 3380 de 1981 y el Artículo 27 del Decreto 1570 de 1993, decretos actualmente compilados en el Decreto 780 de 2016.

3. **Inclusión de Usuarios:** Cada Titular en nombre y representación de las personas que pretende incluir en el Contrato en calidad de Usuarios, deberá diligenciar y suscribir el respectivo formulario de Solicitud de Contratación. Este formulario también será suscrito por el CONTRATANTE, quien lo remitirá a COLSANITAS S.A. para su estudio, la cual impartirá su aceptación o rechazo. Tal determinación será facultativa de COLSANITAS S.A. sin necesidad de argumentar las razones por las cuales la adoptó.

4. **Integralidad Contractual**: La solicitud de contratación, el historial médico de cada Usuario, el Cuadro Médico vigente, la relación de Usuarios con sus correspondientes preexistencias y demás exclusiones particulares, así como las tarifas y precio de las órdenes de compra de servicios de asistencia médica para cada vigencia, serán parte integral del presente Contrato.

5. **Modificación del Cuadro Médico**: El CONTRATANTE acepta que COLSANITAS S.A. podrá modificar unilateralmente y en cualquier momento el Cuadro Médico, pudiendo incluir o excluir Profesionales Adscritos y/o Entidades Adscritas.

6. **Servicios Mediante Cuadro Médico:** Los servicios convenidos deberán ser prestados por Profesionales Adscritos y en Entidades Adscritas al Cuadro Médico vigente de COLSANITAS S.A., previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

   La utilización, por parte del Usuario, de profesional y/o entidad no adscritos exonerará a COLSANITAS S.A. de la responsabilidad por la totalidad de los gastos en que se haya incurrido, salvo lo dispuesto en el Numeral 12 de la

Cláusula Tercera del presente Contrato.

7. **Exoneración de Responsabilidad:** COLSANITAS S.A. estará obligada a contratar y a pagar la prestación de los servicios de salud a que haya lugar, según los términos establecidos en el presente Contrato; por lo tanto, tales servicios serán prestados directamente por los Profesionales Adscritos y/o por las Entidades Adscritas, con total autonomía profesional, técnica, científica y laboral. **En consecuencia, el CONTRATANTE exonera a COLSANITAS S.A. de toda la responsabilidad que pudiera derivarse de un tratamiento, examen, procedimiento o intervención por parte de alguno de tales profesionales o entidades, o por parte de profesionales o entidades no adscritas, y acepta que en ningún caso invocará responsabilidad solidaria de COLSANITAS S.A.**

8. **Carnés:** COLSANITAS S.A. expedirá a cada Usuario un carné de afiliación y expenderá las órdenes de compra de servicios de asistencia médica que le soliciten, los cuales son documentos personales e intransferibles. Estos documentos deberán ser devueltos por el CONTRATANTE a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, o a la desvinculación del Usuario de este Contrato.

9. **Clasificación de Usuarios**: Para efecto de determinar el valor de la cuota por cada Usuario, se establece la siguiente clasificación:

   9.1 Usuarios del grupo básico familiar:

   9.1.1 Titular menor de sesenta y cuatro (64) años.

   9.1.2 Cónyuge o compañera(o) permanente del Titular, menor de sesenta y cuatro (64) años.

   9.1.3 Hijos solteros del Titular y/o de su cónyuge o compañero (a) permanente, menores de veinticinco (25) años en la Fecha de Afiliación.

   9.1.4 Padres del Titular, menores de sesenta y cuatro (64) años, siempre y cuando en el respectivo grupo familiar no estén inscritos en calidad de Usuarios del Grupo Básico Familiar cualesquiera de las personas descritas en los Numerales 9.1.2 y 9.1.3 anteriores; porque estando así inscritas tales personas, los padres del Titular se clasificarán en el grupo "Otros Usuarios".

   Si el presente Contrato se celebra sustituyendo a un Contrato anterior, en el cual la composición del Grupo Básico Familiar fuere diferente, COLSANITAS S.A. mantendrá las condiciones de conformación del Grupo Básico Familiar anterior.

   9.2 Otros Usuarios: Personas no comprendidas en el grupo anterior, menores de sesenta y cuatro (64) años, que tengan con el Titular algún parentesco por consanguinidad o por afinidad, o sean dependientes económicos de él.

   9.3 Personas mayores de sesenta y cuatro (64) años en la Fecha de Afiliación a COLSANITAS S.A. o personas que cumplan sesenta y cuatro (64) años durante la ejecución del Contrato:

   Estos Usuarios tendrán un Contrato independiente, con las mismas condiciones del presente Contrato pero con una tarifa superior.

   Lo dispuesto en el presente numeral no aplicará para los Usuarios que tuvieren una antigüedad con la Compañía anterior al 1° de Enero de 2003 y que cumplan sesenta y cuatro (64) años durante la ejecución del Contrato.

10. **Autorización para utilizar servicios**: Para la utilización de los servicios contratados deberá solicitarse previamente autorización a COLSANITAS S.A., excepto para consulta Médica, laboratorio clínico de rutina, radiología simple, electrocardiograma, terapia física, respiratoria y del lenguaje, audiometría, logo audiometría, impedanciometría, potenciales evocados auditivos, colon por enema, tránsito intestinal, colposcopia con biopsia, monitoria fetal, gases arteriales, electroencefalograma y electromiografía.

11. **Muerte o exclusión del Titular**: En caso de exclusión o de muerte, real o presunta, del Titular, el primer Usuario por edad del respectivo grupo familiar con capacidad para contratar, adquirirá automáticamente la calidad de Titular.

    En caso de muerte real o presunta de un Usuario, se dará aviso a COLSANITAS S.A., de tal hecho, para lo cual se debe presentar el respectivo certificado de defunción.

12. **Irretroactividad en la prestación de servicios:** Por ser este un Contrato mediante el cual se prestan servicios específicos a partir de determinadas fechas, según el tiempo de afiliación transcurrido, es entendido que de mencionarse la prestación de alguno de tales servicios a partir de un determinado lapso transcurrido, no se prestará éste, ni sus modalidades, en oportunidades anteriores, salvo que así se disponga en forma expresa.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE COLSANITAS S.A.:

COLSANITAS S.A., se obliga para con el CONTRATANTE a contratar con los Profesionales Adscritos y las Entidades Adscritas, de acuerdo con la disponibilidad de cada uno de ellos, la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios en favor de los Usuarios que así lo requieran, para la prevención y/o tratamiento de las enfermedades, afecciones y / o lesiones amparadas por el presente Contrato, e igualmente se obliga a pagar directamente a los Profesionales Adscritos y a las Entidades Adscritas el valor total de los servicios y suministros, todo ello dentro de los términos y bajo las condiciones estipuladas en este Contrato.

A partir de la fecha de afiliación de cada Usuario en particular, y durante su permanencia en el Contrato en calidad de tal, COLSANITAS S.A., se obliga para con el CONTRATANTE a contratar y pagar en favor de cada uno de aquellos, la prestación de los siguientes servicios:

1. **Consulta:**

   1.1 Consulta de Medicina General, de las especialidades incluidas en el Cuadro Médico vigente y de homeopatía: Este servicio se prestará de acuerdo con la disponibilidad de Profesionales Adscritos a COLSANITAS S.A., mediante cita previa, en los consultorios o lugares de atención de los respectivos profesionales, cuyas direcciones y números telefónicos figuran en el mencionado Cuadro Médico Vigente.

   1.2 Consulta Médica domiciliaria: COLSANITAS S.A., ofrece a sus Usuarios el servicio de consulta médica general en su residencia, cuando por su estado de salud el servicio médico de urgencias de COLSANITAS S.A., así lo justifique, a solicitud del Usuario y de acuerdo con la disponibilidad de médico para el efecto. Este servicio se prestará en aquellas ciudades que así lo indique el Cuadro Médico Vigente.

   1.3 Consulta Psicológica: Para que el Usuario pueda acudir a este servicio, requiere haber sido remitido por un médico adscrito a COLSANITAS S.A. El servicio se prestará, de acuerdo con la disponibilidad de profesionales en la materia adscritos a COLSANITAS S.A., mediante cita previa, en los consultorios o lugares de atención de los respectivos profesionales cuyas direcciones y números telefónicos figuran en el mencionado Cuadro Médico vigente. Si el Usuario requiere tratamiento psicológico de varias sesiones, deberá solicitar autorización de servicios a COLSANITAS S.A. La cobertura quedará limitada a un número máximo de treinta (30) sesiones durante cada año de vigencia del presente Contrato, no acumulable año a año. Se deberá presentar una (1) orden de compra de servicios de asistencia médica por cada consulta o sesión.

   1.4. Odontología:

   1.4.1 Odontología Preventiva: A los siguientes servicios de prevención, el Usuario tiene derecho cada seis (6) meses, dos (2) veces al año.

   1.4.1.1 Examen Clínico: Comprende diagnóstico, elaboración del plan de tratamiento y del respectivo presupuesto.

   1.4.1.2 Profilaxis: Control de la Placa Bacteriana e higiene oral, eliminando manchas y sarro.

   1.4.1.3 Detartraje: Desprendimiento de cálculos formados en los cuellos de los dientes.

   1.4.1.4 Fluorización: Aplicaciones tópicas de fluor, en la población infantil o cuando el odontólogo lo considere necesario.

   1.4.1.5 Fisioterapia Oral: Instrucción de higiene oral.

   1.4.2 Atención de Urgencias Odontológicas:

   1.4.2.1 Por dolor: Tiene como finalidad disminuir o eliminar el dolor causado por infecciones, abscesos, caries, pulpitis o hemorragias. Este servicio comprende drenajes, pulpotomías, radiología y exodoncias no quirúrgicas.

   1.4.2.2 Por trauma: Tiene como finalidad solucionar la situación de emergencia ocasionada por un accidente. Se excluyen los tratamientos posteriores requeridos con motivo de accidente o urgencia de cualquier índole.

   1.4.3 Exámenes de laboratorio Clínico

2. **Otros servicios:** COLSANITAS S.A., igualmente contratará la prestación de los siguientes servicios en forma exclusiva, los cuales se prestarán previa prescripción de un Profesional Adscrito:

   2.1 Rayos X, Radioscopias, Radiografías, Ortodiogramas y Cistografías; si para la práctica del respectivo procedimiento se requiere de la aplicación de Medios de Contraste, éstos serán a cargo de COLSANITAS S.A., siempre y cuando la Entidad Adscrita que realice el procedimiento los suministre directamente. Si la Entidad Adscrita no suministra los Medios de Contraste, éstos serán por cuenta del Usuario.

   2.**2 Electrocardiogramas**

   2.3 Análisis Clínicos y Biológicos

   2.4 Análisis Anatomopatológicos

   2.5 Oxigenoterapia

   2.6 Transfusiones de sangre: Será a cargo de COLSANITAS S.A. el costo de la sangre, plasma fresco congelado, concentrado de eritrocitos, concentrado de plaquetas y del respectivo acto médico, **pero no la consecución de los mismos.**

   2.7 Ambulancia terrestre: Para el traslado del Usuario, dentro de la ciudad, al Centro Asistencial y viceversa, siempre que por el estado de salud del Usuario se precise de este servicio, previa certificación de un médico adscrito a COLSANITAS S.A., de acuerdo con la disponibilidad del respectivo vehículo. Para reconocer los servicios de Ambulancia en los casos de urgencia vital inmediata, será la Clínica que reciba al USUARIO enfermo o accidentado la que facilite la certificación diciendo por qué causa se precisó este servicio, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días calendario siguientes, en las oficinas de COLSANITAS S.A.

   2.8 Medicina de Urgencia Vital Inmediata y Cirugías en casos de Urgencia Vital Inmediata: COLSANITAS S.A. contratará la prestación de los servicios médicos y quirúrgicos en caso de Urgencia Vital Inmediata, así como los abortos espontáneos, en las Entidades Adscritas para tal efecto de acuerdo con lo especificado en el Cuadro Médico vigente, siempre que la causa que origine tal

emergencia no sea una de aquellas definidas como Limitación Contractual.

2.9 Pequeña Cirugía: Entendiéndose como aquella intervención que se realiza con anestesia local y en forma ambulatoria.

2.10 Asistencia en los Partos Pretérmino.

2.11 Fisioterapia y rehabilitación directamente relacionada con dicha fisioterapia: Electrorradioterapia superficial y profunda, onda corta, rayos ultravioletas y corrientes eléctricas. Estos servicios se prestarán con carácter ambulatorio y como tratamiento subsidiario de enfermedades o dolencias reversibles.

2.12 Terapia del lenguaje: Este servicio se prestará en las ciudades en que haya profesionales Fonoaudiólogos, adscritos al Cuadro Médico Vigente.

2.13. Terapia Respiratoria.

3. Asistencia Quirúrgica: Este servicio asistencial comprenderá los procedimientos e intervenciones en las especialidades del Cuadro Médico Vigente.

4. Isótopos Radioactivos: Para tratamientos o exploraciones de las dolencias que lo precisen en las Entidades Adscritas que COLSANITAS S.A. designe, y por indicación escrita de un especialista adscrito.

5. Medios complementarios de diagnóstico: Ecocardiogramas, Pruebas de Esfuerzo, Holter, Doppler, Encefalogramas, Electroencefalogramas, Ventriculografías, Arteriografías, Exploraciones Eléctricas, Endoscopias y Pruebas Funcionales del Riñón e Hígado, Artrografías, Mamografías, Tomografías axiales computarizadas, Urografías, Ecografías, Medicina Nuclear, Resonancia Magnética Nuclear convencional, Monitoría Fetal, Electromiograma, Coronariografía, Audiometría y Mielografía, todo de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato. Si para la práctica del respectivo procedimiento se requiere de la aplicación de Medios de Contraste, éstos serán a cargo de COLSANITAS S.A. siempre y cuando la Entidad Adscrita que realice el procedimiento los suministre directamente. **Si la Entidad Adscrita no suministra los Medios de Contraste, éstos serán por cuenta del Usuario.**

6. Asistencia hospitalaria: Este servicio asistencial será contratado por COLSANITAS S.A., para ser prestado de acuerdo con la disponibilidad de la Entidad Adscrita, a los Usuarios que así lo requieran, previa prescripción de un médico adscrito al Cuadro Médico vigente, debidamente autorizada por COLSANITAS S.A., en Entidad Adscrita y bajo las modalidades y términos establecidos a continuación:

6.1 Hospitalización para tratamiento médico, quirúrgico, o en unidad de cuidados intensivos:

Comprende la contratación y pago de la hospitalización, los productos anestésicos y los medicamentos formulados y suministrados intrahospitalariamente y que sean producidos Legalmente en Colombia, el quirófano, los equipos utilizados durante la respectiva hospitalización, los honorarios de los Profesionales Adscritos autorizados por COLSANITAS S.A. para la respectiva atención y los demás servicios suministrados al Usuario intrahospitalariamente por la Entidad Adscrita. El periodo máximo para cada hospitalización será determinado por el médico tratante adscrito, previa autorización de COLSANITAS S.A. mediante la expedición del respectivo volante de autorización de servicios.

6.2 Hospitalización para tratamiento Psiquiátrico Programada: La hospitalización para tratamiento psiquiátrico, quedando tal hospitalización limitada a un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días durante cada año de vigencia del presente Contrato, no acumulable año a año.

6.3. Hospitalización Domiciliaria: Este servicio será prestado cuando a juicio del médico tratante adscrito a COLSANTIAS S.A., y previa autorización de la misma, el Usuario pueda ser atendido en su residencia, siendo a cargo de COLSANTAS S.A. las visitas médicas, el servicio de enfermería, el traslado en ambulancia, la oxigenoterapia, las terapias físicas y respiratorias así como los medicamentos y materiales necesarios para su tratamiento.

7. En forma complementaria, COLSANITAS S.A., prestará a los Usuarios que así lo requieran, previa prescripción de un Profesional Adscrito a COLSANITAS S.A. y mediando autorización de ésta, los siguientes servicios:

7.1 Procedimientos auxiliares de técnicas quirúrgicas.

7.2 Hemodiálisis y diálisis peritoneal: Este servicio se prestará en régimen de internado o ambulatorio, según el requerimiento, y la previa prescripción de un médico adscrito a COLSANITAS S.A., y con autorización de la misma, exclusivamente durante los días de su ocurrencia, en el tratamiento de insuficiencias renales de carácter reversible, siempre que tales enfermedades hayan sido contraídas con posterioridad a la fecha de afiliación del Usuario al presente Contrato, **CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE AFECCIONES CRÓNICAS, preexistentes o no a la celebración del Contrato.**

7.3 Procedimientos Quirúrgicos para Planificación Familiar (VASECTOMÍA – LIGADURA DE TROMPAS): Este servicio comprenderá los procedimientos e intervenciones quirúrgicas para planificación familiar, consistentes en la realización de Vasectomía o Ligadura de Trompas según sea el caso. La orden médica para la realización de este procedimiento deberá ser emitida por Urólogo para el caso de la vasectomía o por ginecólogo para el caso de la ligadura de trompas.

8. Parto. COLSANITAS S.A. se obliga, previa autorización escrita de la misma, a contratar para las usuarias del respectivo grupo familiar, los servicios de atención médica obstétrica del parto o cesárea, en Entidad Adscrita a COLSANITAS S.A., siendo a su cargo el pago del tratamiento, medicamentos producidos en Colombia y hospitalización requeridos.

Las Usuarias del respectivo grupo familiar tendrán derecho a la atención médica y hospitalaria del parto, desde la Fecha de Afiliación y durante toda su vigencia, siempre y cuando tal afiliación se haya producido dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la iniciación de la vigencia del presente Contrato.

Las Usuarias que se afilien con posterioridad a dicho periodo, tendrán derecho a tales servicios a partir del primer día del octavo (8) mes de su afiliación individualmente considerada, y durante toda su vigencia.

9. Atención Neonatal: El bebé nacido de usuaria de COLSANITAS S.A. con derecho a los servicios de atención médica obstétrica del parto, será beneficiario de los servicios de salud intrahospitalarios requeridos durante el periodo neonatal, incluyendo la atención de las enfermedades congénitas o causadas por deficiencias de maduración.

Dicha cobertura durante el periodo neonatal no produce continuidad en caso de ser incluido el bebé en el Contrato en calidad de Usuario. **Por lo tanto, las enfermedades o malformaciones congénitas o sus consecuencias, conocidas en cualquier momento, así como aquellas contraídas con anterioridad a la Fecha de Afiliación, se considerarán como preexistencias y por ello no tendrán cubrimiento.**

10. Cáncer: COLSANITAS S.A., se obliga a contratar la prestación de los servicios de Oncología, para las enfermedades subsidiarias de esta especialidad. Estos servicios comprenden:

10.1. Tratamiento quimioterapéutico: El servicio médico especializado será prestado previa orden escrita de Profesional Adscrito al Cuadro Médico Vigente de COLSANITAS S.A., en todos los ciclos necesarios, tanto en el régimen ambulatorio como hospitalario, si éste se precisare.

Queda entendido que en dicho tratamiento los medicamentos citostáticos y hormonales requeridos serán por cuenta del Usuario. Cuando para el tratamiento oncológico adecuado se requiera el internamiento hospitalario, el médico adscrito a COLSANITAS S.A., que atienda al Usuario, lo deberá solicitar por escrito a la misma, la que lo autorizará si procede, en Entidad Adscrita, a cada Usuario que así lo precise.

10.2 Radioterapia y Cobaltoterapia: Estos servicios serán prestados a los Usuarios en las Entidades Adscritas designadas por COLSANITAS S.A., previa prescripción del médico especialista adscrito y la autorización de COLSANITAS S.A.

11. Asistencia en accidentes de tránsito terrestre: Comprenderá la atención de las lesiones sufridas por el Usuario en accidentes de tránsito terrestre, ya sea en vehículo propio, de alquiler o de cualquier tipo, como conductor, pasajero o peatón.

La asistencia al lesionado se prestará en régimen ambulatorio o, si el caso lo requiere, con internamiento hospitalario, siendo de cuenta de COLSANITAS S.A. los gastos de Asistencia al Usuario lesionado, así como el tratamiento de rehabilitación en régimen ambulatorio o no, siempre que la dolencia sea reversible.

Todos estos servicios serán atendidos por los médicos adscritos a COLSANITAS S.A. y los internamientos hospitalarios se efectuarán en las Entidades Adscritas a COLSANITAS S.A. Si el accidente se produce fuera del domicilio habitual del USUARIO, la Asistencia será prestada por los médicos adscritos a COLSANITAS S.A. de dicho lugar y por las Entidades Adscritas.

Es entendido que COLSANITAS S.A. estará exonerada de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, de llegar a comprobarse la comisión de una infracción de tránsito o culpa por parte del Usuario afectado, debiendo reembolsarse en favor de la primera todos aquellos gastos en que hubiese incurrido por concepto del accidente, según el procedimiento establecido en el numeral 1.5. de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

12. Reembolsos:

12.1 Solamente en casos de urgencia y si el Usuario se hallare en cualquier zona del país que no sea su domicilio y en donde COLSANITAS S.A. no tenga sede, ni contratada la prestación de servicios de urgencias con médicos o instituciones de la localidad, el Usuario podrá tomar este servicio con médicos o entidades no adscritas a COLSANITAS S.A. cancelando su valor y presentando a COLSANITAS S.A. la solicitud de reembolso, el cual se hará si cumple los siguientes requisitos:

1. Presentación de una carta explicativa acompañada de las facturas originales completas, número del NIT de la institución que atendió la urgencia, nombre y cédula de identidad del médico que atendió el caso e historia clínica completa en la que se incluya: Motivo de consulta, diagnóstico, procedimientos realizados, conducta a seguir y certificación en la que conste el número del carné de COLSANITAS S.A. y número del documento de identidad del Usuario atendido.

2. COLSANITAS S.A. sólo aceptará reclamaciones hechas hasta quince (15) días calendario después de ocurrida la urgencia.

3. Durante cada año de vigencia del presente Contrato y por cada Usuario, COLSANITAS S.A. reconocerá hasta un máximo de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la urgencia, por concepto de reintegro por urgencias.

4. Sólo se reintegrarán gastos correspondientes a la atención de urgencias, las cuales serán previamente evaluadas y catalogadas como tales por parte del Comité Médico de COLSANITAS S.A.; cumplidos estos requisitos, el reembolso se realizará a los treinta (30) días de la radicación de los documentos en COLSANITAS S.A.

12.2 COLSANITAS S.A. reembolsará al Usuario, a tarifas de COLSANITAS S.A y hasta por el monto equivalente a máximo cuarenta y seis (46) salarios mínimos legales mensuales vigentes por grupo familiar por año, no acumulables año a año, los servicios médicos de atención de urgencias por enfermedad o accidente, prestados en el exterior, que no deriven de patologías preexistentes y/o que no se

encuentren excluidos de las coberturas del presente Contrato, siempre que la permanencia en el extranjero del respectivo Usuario no exceda de treinta (30) días y que el Usuario efectúe la solicitud de reembolso dentro de los primeros siete (7) días calendario de su ingreso al país. Para efectos del reembolso el Usuario deberá presentar los siguientes documentos: a) Factura original donde conste que ha sido cancelada por el Usuario o Usuarios del Contrato. b) Copia de resumen de historia clínica. c) Fotocopia del pasaporte donde se establezca fecha de entrada al país. Cumplidos estos requisitos, el reembolso se realizará a los treinta (30) días de la radicación de los documentos en COLSANITAS S.A.

12.3 COLSANITAS S.A. reembolsará a los Usuarios los costos de los medicamentos formulados por Profesional Adscrito y cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en los casos en que no exista red de Cruz Verde en la ciudad o cuando el punto de Cruz Verde esté cerrado por ser horario no hábil, o cuando por esta misma circunstancia de horario no sea posible tramitar volante de autorización de servicio o comprar el vale de asistencia médica. El Usuario debe presentar su solicitud de reembolso en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de la compra de los medicamentos. COLSANITAS S.A. rechazará aquellas solicitudes que superen este límite de tiempo.

Toda solicitud de reembolso debe contener los siguientes documentos:

1. Facturas originales completas y pagadas, con el Nit. de la Droguería en donde compró el medicamento. Si la factura no lo tiene, el Usuario debe anexar el detalle de cada uno de los servicios y/o suministros prestados.

2. Fórmula original del prestador tratante de la hospitalización o cirugía realizada.

3. Carta explicativa de los hechos indicando el número del Contrato, número del documento de identidad del Usuario, datos de residencia (dirección, teléfono y ciudad).

4. Volante original de autorización del servicio en caso que lo haya obtenido y no lo haya podido utilizar por las razones en que procede el reembolso acorde con lo establecido en el presente numeral.

Para la aprobación del reembolso es requisito indispensable que el Contrato haya estado activo y al día en pagos al momento de la utilización del servicio.

Los reembolsos se liquidarán a tarifas COLSANITAS S.A y se descontará el valor correspondiente al vale que el Usuario hubiera requerido en caso de ser atendido por Cruz Verde.

El valor máximo a reembolsar es hasta el tope estipulado por año calendario de la cobertura de medicamentos por Usuario, que es la suma equivalente a dos punto setenta y cinco (2.75) salarios mininos mensuales legales vigente (SMMLV) por año calendario, o hasta por el remanente que el Usuario tenga disponible de este tope al momento de solicitar el reembolso, según el caso. Este valor no es acumulable año a año.

El reembolso se realizará a nombre del Titular de Contrato en un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de radicación de la solicitud, siempre y cuando la misma cumpla con todos los requisitos exigidos.

13. **Medicamentos** comercializados legalmente en Colombia, con registro vigente ante el INVIMA, que se formulen por Profesional Adscrito, para tratamiento farmacológico ambulatorio que reciba el Usuario en los quince (15) días siguientes al egreso de una hospitalización o cirugía, siempre que este tratamiento sea derivado de una cirugía ambulatoria o de una hospitalización cubiertas por COLSANITAS S.A. y relacionado con tal cirugía u hospitalización, y hasta por una suma equivalente a dos punto siete cinco (2.75) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año calendario, no acumulables año a año.

Para acceder a este beneficio, el Usuario deberá presentar en una farmacia de Cruz Verde, su fórmula emitida por el médico adscrito, donde certifique que el Usuario estuvo hospitalizado o requirió de procedimiento quirúrgico ambulatorio y que la formulación allí presente está directamente relacionada con el motivo de la hospitalización o cirugía del Usuario. Adicionalmente deberá entregar el correspondiente volante de autorización de servicios y una orden de compra de servicios de asistencia médica por cada fórmula médica.

En los casos en que no exista red de Cruz Verde en la ciudad o que por ser horario no hábil exista imposibilidad de tramitar el volante de autorización de servicios, comprar vale de asistencia médica o el punto de Cruz Verde se encuentre cerrado, el Usuario podrá adquirir el medicamento y solicitar por escrito a COLSANITAS S.A. el reembolso, el cual se efectuará en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

14. **Stent medicado y no medicado**: Suministro de Stent medicado y no medicado, hasta por un monto de nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por Usuario, por cada año de vigencia del Contrato, no acumulables año a año, durante los primeros veinticuatro (24) meses de afiliación continua al Contrato.

15. **Prótesis:** suministro de prótesis articulares de cadera, rodilla y hombro, hasta un monto de nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes por Usuario, por cada año de vigencia del Contrato, no acumulables año a año, siempre que no se requiera como consecuencia de una patología preexistente.

16. **Enfermera Acompañante:** Cobertura para Usuarios menores de doce (12) años y mayores de sesenta y cuatro (64), según disponibilidad de la institución prestadora de servicios de salud y de acuerdo con la pertinencia médica para patologías que lo requieran, por un período máximo de tres (3) días.

Camapara Acompañanten Hospitalización: Cobertura únicamente para Usuarios menores de doce (12) años y/o mayores de sesenta y cuatro (64) años.

18. **A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL VIGÉSIMO QUINTO (25) MES DE VIGENCIA ININTERRUMPIDA DEL PRESENTE CONTRATO**, individualmente considerada respecto de la fecha de afiliación a COLSANITAS S.A. de cada Usuario en particular, independientemente de la antigüedad que se le hubiere reconocido por la compañía, COLSANITAS S.A. se obliga a contratar el suministro de stent coronario medicado y no medicado.

19. **ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA DE DETALLE EN TERCERA DIMENSIÓN:** Este servicio comprenderá la realización de una (1) ecografía obstétrica de detalle en tercera dimensión (3D) por una única vez durante cada embarazo de la usuaria, previa orden médica emitida por ginecólogo obstetra perteneciente a la red de prestadores de COLSANITAS S.A..

Para la realización de la ecografía obstétrica de detalle en tercera dimensión (3D), la Usuario deberá solicitar una cita para la realización de la misma en los lugares de atención disponibles en la red de prestadores de COLSANITAS S.A..

CLÁUSULA CUARTA.- EXCLUSIONES O LIMITACIONES CONTRACTUALES:

1. COLSANITAS S.A. excluye expresamente la prestación de servicios en los siguientes casos:

1.1 Enfermedades que sean consecuencia de malformaciones, imperfecciones, deformaciones y/o anomalías congénitas o genéticas y la corrección de las mismas.

1.2 Enfermedades transmisibles que sean declaradas como epidemias por el Ministerio de la Protección Social.

1.3 Enfermedades o malformaciones congénitas, genéticas o afecciones preexistentes a la fecha de afiliación de un Usuario al Contrato, declaradas o no, conocidas o no por el Usuario, así como aquellas que puedan derivarse de éstas, sin perjuicio de que se puedan diagnosticar durante la ejecución del Contrato, sobre bases científicas sólidas. El CONTRATANTE en nombre propio y en el de los Usuarios en cuyo favor estipula y/o cada uno de estos o sus Representantes Legales, o el Titular de cada grupo familiar deben manifestar al momento de suscribir la Solicitud de Contratación, si padecen o han padecido afecciones, lesiones o enfermedades recidivas o que requieran o hubieran requerido estudios, investigaciones o tratamientos clínicos, quirúrgicos o de rehabilitación a base de drogas u otros agentes externos.

Expresándolo así, la afección se tendrá como preexistente y, en consecuencia, ajena a las prestaciones contractuales pactadas. En caso de preexistencias, COLSANITAS S.A. se reserva el derecho de aceptar o de negar el ingreso del Usuario en cuestión o del grupo de Usuarios, y aceptándolo se entenderá incorporada al Contrato la Cláusula de EXENCION para COLSANITAS S.A. en cuanto a la prestación de servicios relativos a la preexistencia o afecciones derivadas de la misma, respecto de las declaradas y de las que se llegaren a determinar con posterioridad.

En anexo que forma parte integral del Contrato, se incluyen las preexistencias y demás exclusiones de cada Usuario en particular, identificadas inicialmente, sin perjuicio de su actualización con las que se identifiquen sobre bases científicas sólidas durante la ejecución del Contrato.

1.4 Cirugía Estética para fines de embellecimiento, o cirugía plástica reparadora para tratar afecciones preexistentes a la fecha de afiliación de un Usuario al Contrato.

1.5 Hospitalización cuyo objeto principal sea el diagnóstico y/o chequeo médico, en Usuario sano.

1.6 Enfermedades y/o accidentes causados o provenientes por el consumo de estupefacientes o de alcohol.

1.7 Lesiones que se hubiere causado el Usuario voluntariamente o encontrándose en estado de enajenación mental temporal o permanente, incluyéndose dentro de estas lesiones las originadas por la negligencia en el cumplimiento de las prescripciones médicas indicadas por el médico tratante adscrito a COLSANITAS S.A.

1.8 Lesiones o afecciones causadas directa o indirectamente por guerra (declarada o no), conmoción civil, revolución, energía atómica, inundación, catástrofe, asonada, terrorismo, y terremoto o derrumbe, así como las resultantes de la participación activa en huelgas o motines.

1.9 Intento de suicidio.

1.10 Lesiones provenientes de accidentes de trabajo, salvo los que tengan carácter Individual.

1.11 Enfermedades profesionales.

1.12 Lesiones originadas en riñas o reyertas en que partícipe el Usuario, habiéndolas o no ocasionado.

1.13 Tratamientos y estudios de fertilidad o infertilidad y sus consecuencias patológicas, salvo lo correspondiente a los servicios contemplados en el numeral 7.3. de la cláusula tercera de este Contrato.

1.14 Tratamientos orientados al feto y estudios para detección o confirmación de anomalías congénitas o genéticas.

1.15 Consultas de psiquiatría para sesiones de psicoanálisis.

1.16 Medicamentos no producidos en Colombia, así como los elaborados a base de derivados o componentes de sangre o plasma, salvo lo dispuesto en el numeral 13 de la Cláusula tercera del presente Contrato. Únicamente dará cobertura económica a sangre total, plasma fresco congelado, concentrado de eritrocitos, concentrado de plaquetas de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

1.17 Tratamiento intrahospitalario por médico homeópata.

1.18 Medicamentos homeopáticos.

2. COLSANITAS S.A., en desarrollo de este Contrato, no estará obligada en ningún caso al suministro de medicamentos en el tratamiento ambulatorio y medicamentos para tratamiento quimioterapéutico del cáncer, salvo lo dispuesto en el numeral 13 de la cláusula tercera del presente Contrato. Tampoco estará obligada al suministro de bragueros, lentes, muletas, aparatos o equipos ortopédicos, prótesis de cualquier clase, excepto stent coronario y prótesis articulares de cadera, rodilla y hombro siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para el efecto; válvulas artificiales, piezas anatómicas, injertos artificiales, órganos para trasplantes, derivados o componentes de sangre o plasma, medicamentos en el tratamiento ambulatorio, medicamentos para tratamiento quimioterapéutico del cáncer, autovacunas, córneas y medicamentos para aerosolterapias.

3. En hospitalización no se cubre: implementos de uso personal, extras de cafetería, servicio de teléfono, cama de acompañante, excepto cuando se trate de Usuarios menores de doce (12) años y/o mayores de sesenta y cuatro (64) acorde con lo establecido en el numeral 17 de la cláusula tercera del presente Contrato, servicio especial de enfermería excepto para hospitalizaciones de menores de (12) años y/o mayores de 64 años según lo establecido en el numeral 16 de la cláusula tercera del presente Contrato, y elementos tales como biberones, leche en polvo para el recién nacido, pañales, quitaesmalte y toallas higiénicas.

4. COLSANITAS S.A. no estará obligada a asumir gasto alguno en que haya Incurrido el Usuario al solicitar la prestación de un servicio al médico y/o centro asistencial no perteneciente al Cuadro Médico vigente, o sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la utilización de los servicios, salvo lo previsto en el numeral 12 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATANTE Y LOS USUARIOS:

1. A CARGO DEL CONTRATANTE:

1.1 El CONTRATANTE se obliga para con COLSANITAS S.A., al pago de las cuotas del Contrato, dentro de los seis (6) primeros días de cada uno de los períodos pactados para el efecto. La vigencia de la tarifa inicial será hasta el 31 de diciembre del año que inicia el Contrato, y será reajustada el primero (1º) de enero de cada año independientemente de la vigencia del mismo.

COLSANITAS S.A. informará al CONTRATANTE el reajuste de la tarifa mediante comunicación escrita enviada, con treinta (30) días de anticipación a su aplicación, a la última dirección suministrada por el CONTRATANTE.

1.2 Siempre que el CONTRATANTE desee incorporar uno o más Usuarios nuevos al Contrato, lo notificará por escrito en las oficinas de COLSANITAS S.A., debiendo ser llenada la solicitud de ingreso por cada Titular, antes del día quince (15) de cada mes, cobrando validez al suscribirse por las Partes el correspondiente anexo al Contrato, quedando afiliado cada nuevo Usuario a partir del día primero (1º) del mes siguiente, día desde el cual se contarán los términos establecidos para adquirir derecho a la prestación de servicios, según lo establecido en el presente Contrato.

Si la notificación se produce después del día quince (15), el CONTRATANTE acepta que COLSANITAS S.A., si así lo determina, vincule al nuevo Usuario a partir del día primero (1º) del mes subsiguiente al que se reciba la notificación, fecha desde la cual se contarán los términos establecidos para adquirir derecho a la prestación de servicios según lo estipulado en el presente Contrato. El precio adicional causado por la incorporación del nuevo Usuario o de los nuevos Usuarios se agregará al global del Contrato, acumulándose a las cuotas especificadas en el mismo.

1.3 Cuando el nuevo Usuario sea un bebé nacido mediante la prestación de servicios a cargo de COLSANITAS S.A., la solicitud del ingreso, acompañada de la valoración pediátrica, será diligenciada en las oficinas de COLSANITAS S.A.. Si la afiliación es solicitada y aceptada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de nacimiento, este nuevo Usuario gozará de los servicios, a partir del día de su nacimiento, de acuerdo con las condiciones contractuales.

El precio adicional causado por la incorporación del nuevo o de los nuevos Usuarios, se agregará al global del Contrato, acumulándose a las cuotas especificadas en el mismo.

1.4 Cuando por cualquier causa el CONTRATANTE desee retirar del Contrato a un Usuario, deberá comunicarlo a COLSANITAS S.A. en sus oficinas por medio de solicitud de exclusión de Usuarios, acompañada de los carnés de los Usuarios a retirar. Si esta solicitud es presentada antes del día quince (15) del mes, la exclusión del Usuario surtirá efecto a partir del día primero (1º) del mes siguiente; si se presenta después de esa fecha, la exclusión surtirá efecto a partir del día primero (1º) del mes subsiguiente, ajustándose en ambos casos el precio y las cuotas a la situación creada por este retiro.

Cuando COLSANITAS S.A. termine el Contrato por incumplimiento o haya aceptado la solicitud de terminación o el retiro de uno o varios Usuarios y el CONTRATANTE tuviere pagadas la totalidad de las cuotas por un periodo mayor, COLSANITAS S.A. se obliga a devolver en forma inmediata la parte proporcional de las cuotas correspondientes no causadas.

1.5 Si dentro de los noventa (90) días siguientes a la prestación de algún servicio, COLSANITAS S.A. verificare que el respectivo Usuario no tenía derecho a éste según los términos pactados en el presente Contrato, podrá solicitar al CONTRATANTE y/o Usuario el reembolso del valor de tales servicios, quienes en tal caso se obligan a la correspondiente restitución dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que así lo solicite COLSANITAS S.A. mediante escrito fundamentado.

En todo caso, COLSANITAS S.A. podrá reclamar los reembolsos citados por la vía judicial y sin necesidad de requerimiento previo alguno diferente a los establecidos en este Contrato, por lo que el CONTRATANTE renuncia a todo tipo de requerimiento judicial o extrajudicial, pudiendo COLSANITAS S.A. iniciar la acción ejecutiva para el recaudo de los dineros a reembolsar por servicios prestados a los que no tenía derecho, o por el pago de cuotas devengadas y no pagadas cuando a ello haya lugar. Para efectos del cobro judicial de estas obligaciones, el presente Contrato prestará mérito ejecutivo.

1.6 El CONTRATANTE se obliga a pagar los impuestos que graven o llegaren a gravar este Contrato.

2. A CARGO DE LOS USUARIOS:

2.1 Al solicitar el Usuario la prestación de cualquiera de los servicios objeto del presente Contrato deberá presentar al profesional o Entidad Adscrita, o en las oficinas de COLSANITAS S.A., según el caso, el carné de afiliación vigente y su documento de identidad. Por otra parte, deberá presentarse la autorización del servicio expedida por COLSANITAS S.A., tratándose de servicios que así lo especifique el presente Contrato.

Así mismo, el USUARIO deberá entregar una orden de compra de servicios de asistencia médica por cada acto médico o servicio recibido, al respectivo profesional y/o Entidad Adscrita que preste el servicio.

Dichas órdenes de compra de servicios de asistencia médica podrán adquirirse en las oficinas de COLSANITAS S.A., al precio especificado para ellas en el momento de su adquisición, valor que será reajustado previa aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, el 1º de enero de cada año, mediante anexo que formará parte integral del presente Contrato.

2.2 En caso de accidente de tránsito, se deberá exigir la intervención de las autoridades de tránsito o formular la denuncia ante las autoridades competentes, y dar aviso dentro de los tres (3) días calendario siguientes de la ocurrencia del hecho, a las oficinas de COLSANITAS S.A., adjuntando los documentos y la información pertinente. El Usuario mediante el presente Contrato subroga voluntariamente y cede los derechos y/o privilegios y/o acciones que puedan dirigirse contra cualquiera de los terceros causantes del accidente obligados a indemnizarlo, y contra el asegurador que esté obligado a indemnizarlo como consecuencia del respectivo siniestro cuando se trate de accidentes de tránsito cubiertos por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (S.O.A.T.).

Cuando el Usuario haya incurrido en alguna erogación por servicios no cubiertos mediante este Contrato, y COLSANITAS S.A. en virtud de la subrogación pactada, reciba efectivamente alguna suma por tales servicios, se obliga a reintegrar al Usuario la suma correspondiente, hasta concurrencia de la suma efectivamente recibida, contra presentación de las respectivas facturas.

Cuando el Usuario o el CONTRATANTE obtengan reparación de los gastos efectuados por atención médica u hospitalaria, éste se compromete a restituir a COLSANITAS S.A., los valores efectivamente pagados por ésta.

2.3. Cuando COLSANITAS S.A., solicite examen médico de ingreso, el Usuario tiene la obligación de acudir a la respectiva cita médica, la que solicitará dentro de los treinta (30) días siguientes a su fecha de afiliación con el objeto de que le sean practicados los exámenes médicos de ingreso, sin los cuales solo puede hacer uso del servicio de urgencias, reservándose COLSANITAS S.A. el derecho de excluir al Usuario que incumpla este requisito contractual.

2.4. A la terminación del Contrato o al retiro de Usuarios del mismo por cualquier causa, el CONTRATANTE y/o los Usuarios, deberán hacer entrega a COLSANITAS S.A. de los carnés de afiliación y órdenes de compra de servicios de asistencia médica no utilizadas. En caso contrario se hacen responsables por la indebida utilización que se le dé a estos documentos.

2.5. En caso de extravío o hurto del carné, el Usuario está obligado a notificar por escrito a COLSANITAS S.A. al siguiente día hábil en que conoció o debió haber tenido conocimiento del hecho, con el fin de exonerarse de responsabilidad por la indebida utilización del carné.

2.6. El uso indebido del carné o de las órdenes de compra de servicios de asistencia médica, obliga al CONTRATANTE y al Usuario a restituir a COLSANITAS S.A. los costos ocasionados por los servicios recibidos por él o por terceros, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

2.7 En caso de hospitalización derivada de una atención de urgencias, se solicitará al Centro Asistencial un informe escrito sobre la sintomatología que presenta el Usuario al ser recibido en ella, las posibles causas que llevaron a este estado y el procedimiento empleado para su diagnóstico y posterior mejoramiento.

Este informe extendido por la Entidad hospitalaria adscrita, junto con el documento de identidad del Usuario y el carné que lo identifique como Usuario de COLSANITAS S.A., deberán ser presentados en las oficinas de ésta dentro de los tres (3) días calendario siguientes al ingreso del Usuario, teniendo COLSANITAS S.A. cinco (5) días para decidir sobre la aceptación o rechazo del servicio, según los términos del presente Contrato.

La falta del informe citado, o presentado éste en forma extemporánea, exonerará a COLSANITAS S.A. del pago por concepto de los servicios prestados, quedando éstos enteramente a cargo del Usuario que los requirió.

2.8. En caso de requerirse alguno de los suministros o servicios no cubiertos por el presente Contrato, el Usuario deberá cancelar su valor directamente al médico adscrito o Entidad Adscrita que prestó el servicio o efectuó el respectivo suministro.

2.9. El CONTRATANTE Y el USUARIO mediante el presente Contrato subrogan voluntariamente a favor de COLSANITAS S.A., cuando ésta, en desarrollo de este Contrato, incurra en gastos correspondientes a la atención de un Usuario, todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondan contra el causante del hecho que originó la atención médica o quirúrgica y contra el asegurador que esté obligado a indemnizarlo como consecuencia del respectivo siniestro.

Así mismo, cuando el Usuario sea indemnizado por el causante del hecho o por el asegurador, éste se compromete a restituir a COLSANITAS S.A. los valores efectivamente pagados por ésta.

CLÁUSULA SEXTA.- DESCUENTO DE FIDELIDAD:

COLSANITAS S.A. reconocerá al CONTRATANTE un descuento mensual en la tarifa vigente, cuyo valor se publicará en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan la materia, junto con las tarifas aplicables al presente Contrato, por cada Usuario que se encuentre simultáneamente afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. E.P.S. SANITAS S.A.S. Este descuento se mantendrá mientras el Usuario ostente su calidad de Usuario del presente Contrato y se encuentre simultáneamente afiliado a EPS SANITAS S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

La vigencia inicial de este Contrato es la indicada en el espacio respectivo del presente documento, y en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

CLÁUSULA OCTAVA.- RENOVACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato se entenderá renovado en forma automática, por períodos anuales, a menos que el CONTRATANTE manifieste por escrito, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento inicial del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su intención de no renovarlo.

En caso de incumplimiento, COLSANITAS S.A. podrá no renovar el presente Contrato, lo cual comunicará mediante aviso escrito dirigido al CONTRATANTE, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de expiración de su vigencia. Si en la fecha de terminación del Contrato algún Usuario tuviere pendiente o en curso una hospitalización o tratamiento específico previamente autorizados, cesarán inmediatamente las obligaciones de COLSANITAS S.A. respecto de dicho tratamiento u hospitalización.

Para todos los efectos el envío del aviso escrito, si no es posible entregar éste en forma personal, será enviado por correo, y si el destinatario se negare a recibirlo, o hubiese cambiado de dirección sin haber dado aviso o noticia a COLSANITAS S.A. en todo caso operará la no renovación.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Además de las causales establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente Contrato, este se dará por terminado ocurrido uno de los siguientes eventos:

1. El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de terminación deseada, mediante comunicación escrita dirigida a COLSANITAS S.A., acompañada de los carnés, los cuales se reemplazarán por unos provisionales, enviada por correo certificado o entregada personalmente en las oficinas de ésta. Los treinta (30) días de antelación se contarán a partir de la fecha en que COLSANITAS S.A. reciba la mencionada comunicación.

   A discreción de COLSANITAS S.A., no operará la terminación solicitada por el CONTRATANTE, mientras no entregue los carnés o exista mora en el pago de una o más cuotas por parte de EL CONTRATANTE, debiendo éste cancelar el total correspondiente al tiempo transcurrido hasta la fecha en que ha de operar tal terminación. Así mismo no operará tal terminación cuando exista mora por el reembolso de servicios prestados por COLSANITAS S.A. a los que no tenía derecho el Usuario. Igualmente, solo operará la terminación solicitada previo cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas, considerándose el Contrato en plena vigencia en caso contrario, y causándose las cuotas a que haya lugar, sin perjuicio de la suspensión de servicios de que pueda ser objeto.

2. COLSANITAS S.A., podrá dar por terminado en forma inmediata este Contrato, anticipadamente a la fecha de expiración de su vigencia, mediante aviso escrito dirigido a El CONTRATANTE a la última dirección que éste hubiere suministrado, por las siguientes causas, las cuales se consideran incumplimiento a las obligaciones del CONTRATANTE y/o Usuario:

   2.1 Cualquier omisión o falsedad en la Solicitud de Contratación, en el proceso de admisión o en cualquier tiempo, por parte del CONTRATANTE, Usuario, Representante Legal o Titular, dolosa o no.

   2.2. La comprobación a un Usuario, por cualquier medio y en forma sumaria del uso o consumo, actual o anterior a la vigencia del Contrato, de cualquier tipo de estupefacientes o el consumo habitual de sustancias alcohólicas.

   2.3 Por el uso indebido que se haga del Carné o de las órdenes de compra de servicios de asistencia médica.

   2.4 Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o amenazas en que incurre el Usuario contra empleados de COLSANITAS S.A. o Profesionales Adscritos a ésta, o de las Entidades Adscritas.

   2.5 En caso de mora, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

   Es entendido que ante la presentación de cualquiera de estas causales, respecto de uno cualquiera de los Usuarios, será facultativo de COLSANITAS S.A., el rescindir o no el Contrato respecto de todos o algunos de los demás. Cuando COLSANITAS S.A., declare la terminación unilateral de este Contrato de acuerdo con lo aquí previsto, ésta podrá, en todo caso y en cualquier tiempo, reclamar de los Usuarios y/o del CONTRATANTE el reembolso del valor total de los servicios prestados, comprobada la causal de terminación en forma sumaria.

   En consecuencia, tratándose de terminación por alguna de las causales citadas, si estuviere pendiente o estando en curso una hospitalización y/o un tratamiento específico previamente autorizados, cesarán inmediatamente las obligaciones de COLSANITAS S.A., respecto de dicho tratamiento u hospitalización y del Usuario o Usuarios que hubieren ocasionado la terminación del presente Contrato.

   Para todos los efectos el envío del aviso escrito, sí no es posible entregar éste en forma personal, será enviado por correo y si el destinatario se negare a recibirlo, o hubiese cambiado de dirección sin haber dado aviso o noticia a COLSANITAS S.A. en todo caso operará la terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

Cuando el Usuario se vaya a ausentar del país por mínimo seis (6) meses y máximo dos (2) años, previa solicitud por escrito de la suspensión, el Usuario mantendrá los derechos de antigüedad adquiridos y podrá suspender el pago de las cuotas a partir del primer (1º) día del mes siguiente a la fecha de su salida del país y hasta el primer (1º) día del mes de la fecha de la reactivación que haya especificado en su solicitud de suspensión.

Para la reactivación del Contrato el Usuario deberá pagar la cuota vigente correspondiente al momento de ésta, y COLSANITAS S.A. podrá solicitarle que acredite su ausencia del país.

Si la reactivación es anterior a la fecha especificada en su solicitud, COLSANITAS S.A. se reserva el derecho de aceptarlo y/o de solicitar examen médico de ingreso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MORA:

El CONTRATANTE o el Usuario, según sea el caso, se constituirán en mora cuando hayan transcurrido los plazos establecidos en este Contrato para el pago de las sumas debidas, y éste no se haya realizado efectivamente.

En el caso de mora por parte del CONTRATANTE, COLSANITAS S.A. podrá suspender la prestación del servicio, interrumpiéndose igualmente los términos establecidos para adquirir derecho a las prestaciones respecto de todos y cada uno de los Usuarios, o podrá dar por terminado este Contrato, pudiendo reclamar judicial o extrajudicialmente la totalidad de los importes parciales que adeude el CONTRATANTE. Igualmente, COLSANITAS S.A. no asumirá ningún costo originado por la atención que requieran los Usuarios como consecuencia de una enfermedad o accidente que se padezca durante el tiempo de mora.

COLSANITAS S.A. informará sobre la suspensión y cancelación del Contrato mediante aviso escrito al CONTRATANTE, con ocho (8) días calendario de antelación a la misma, remitido a la dirección que se tenga registrada para efectos de facturación y en el que se le informará adicionalmente el valor que se encuentra en mora y el término del que dispone para ponerse al día.
El CONTRATANTE renuncia a los requerimientos para constituirlo en mora cuando él o algún Usuario deba efectuar reembolso por servicios prestados a los que no tenía derecho, o por el pago de cuotas causadas y no pagadas, cuando a ello haya lugar.

En caso de cobro judicial de los importes de que trata la presente cláusula se dará previa aplicación a los requisitos de procedibilidad establecidos en las normas legales que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRASLADO A OTRO CONTRATO:

Cuando un Usuario se retire del presente Contrato y solicite afiliarse a otro Contrato de Medicina Prepagada de COLSANITAS S.A., ésta estudiará tal solicitud para impartir su aceptación o rechazo. En caso de aceptarla, su nueva afiliación se regirá por las cláusulas del Contrato al cual se traslade, salvo en lo referente al tiempo de afiliación el cual se contará **desde la fecha de afiliación del presente Contrato, siempre y cuando tal solicitud se presente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al retiro de éste y el mismo no se encuentre en mora.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier diferencia en cuanto a preexistencias y exclusiones será resuelta administrativamente por la Superintendencia Nacional de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SIMULTANEIDAD DE CONTRATOS COLSANITAS S.A.- E.P.S. SANITAS S.A.S.:

En virtud del Contrato celebrado entre COLSANITAS S.A. y la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. "E.P.S. Sanitas S.A.S.", aquellos servicios médico-asistenciales contemplados tanto en el Plan de Beneficios en Salud (P.B.S) como en el presente Contrato de medicina prepagada, serán prestados de manera indirecta, a través de la red de prestadores de servicios o Cuadro Médico de COLSANITAS S.A. bajo las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Contrato, para aquellas personas que simultáneamente sean Usuarios de COLSANITAS S.A. y afiliados o beneficiarios de la "E.P.S. Sanitas S.A.S."

Adicionalmente, COLSANITAS S.A., a través de las instituciones prestadoras de servicios de salud de su Cuadro Médico que formen parte de la Infraestructura del Grupo Empresarial Keralty, prestará servicios a los Usuarios que ingresen con urgencias derivadas de preexistencias o de coberturas que excedan las establecidas

en el presente Contrato, siempre que las mismas se encuentren contempladas dentro de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud, para aquellas personas que simultáneamente sean Usuarios de COLSANITAS S.A. y afiliados o beneficiarios de la "E.P.S. Sanitas S.A.S."

PARÁGRAFO: Los servicios médico-asistenciales o de cualquier otra índole que contemple el P.B.S. y no contemple el Contrato de medicina prepagada, tales como el cubrimiento de preexistencias, prótesis o el suministro de medicamentos ambulatorios, no son objeto del presente Contrato y por lo tanto serán prestados por la E.P.S. SANITAS S.A.S. de manera directa o indirecta, a través de la red de prestadores de servicios, contratada por la E.P.S. SANITAS S.A.S. para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN DE ESTAR AFILIADO AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 806 de 1998 compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, todos los Usuarios incluidos en el presente Contrato deberán estar afiliados al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud o a un régimen de excepción. Con la finalidad de demostrar el cumplimiento de esta obligación, el Titular deberá diligenciar y suscribir el formato de "Declaración de Afiliación a una EPS" y acompañarlo al respectivo formulario de solicitud de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- NEGACIÓN DE SERVICIOS

En caso de no autorización de cobertura de servicios y/o medicamentos por parte de COLSANITAS S.A., el Usuario recibirá el "FORMATO DE NEGACION DE SERVICIOS DE SALUD Y/0 MEDICAMENTOS", diligenciado en su totalidad y firmado por el respectivo funcionario, acorde con establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -TRÁMITE DE QUEJAS

Los Usuarios podrán presentar peticiones, quejas o reclamos a través de los medios que COLSANITAS S.A. ha dispuesto para tal fin y que se encuentran detallados en el acápite "Procedimientos para la atención de quejas y reclamos" de la Guía del Usuario, contenida en la Red Prestadora de Servicios que forma parte integral del presente Contrato, las cuales serán atendidas por la Defensoría del Usuario Sanitas en los términos y condiciones establecidos en el referido procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA

COLSANITAS S.A. sólo responderá por los perjuicios que se ocasionen a los Usuarios en los eventos de incumplimiento contractual debidamente comprobado, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 1570 de 1993 compilado en el Decreto 780 de 2016, y demás normas que lo modifiquen o complementen

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las Partes y constar en documento anexo debidamente firmado por las mismas. Cuando la modificación implique modificación del Plan, la misma deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a lo establecido en las disposiciones legales que rigen la materia. La cancelación de la autorización de este Plan, por parte de esta Superintendencia, será causal de terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales, este Contrato tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Las Partes declaran conocidas y aceptadas las cláusulas del presente Contrato, y para constancia firman.

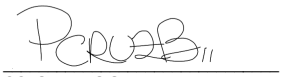

_____	_____
EL CONTRATANTE	COLSANITAS S.A.